



**Sección Civil del Tribunal de Instancia de Badalona. Plaza nº 5 -
(Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Badalona)**

Servicio Común de Tramitación de Badalona. Sección Civil.

Calle Francesc Layret, 101 - Badalona - C.P.: 08911

TEL.: 933899300

FAX: 933899305

E-MAIL: sct.civil.badalona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Badalona. Sección Civil.

Concepto:

N.I.G.: 0801542120208036167

**Concurso consecutivo 263/2020-Sección quinta: convenio y liquidación
263/2020 O2**

Materia: Concurso de persona física

Parte concursada/deudora: COVADONGA RODRÍGUEZ ANDRADE

Procurador/a: Marta Pradera Rivero

Abogado: MARTA GARCIA CASTRO

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO

Jueza que lo dicta: Berta Benet Zamorano

Lugar: Badalona

Fecha: 28 de enero de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Habiendo presentado la administración concursal el plan de liquidación, se dio traslado del mismo a las partes personadas mediante diligencia de ordenación de 30 de abril de 2025 para que formularan observaciones o propuestas de modificación en el plazo de diez días. La concursada presentó escrito de alegaciones de fecha 7 de mayo de 2025 solicitando la exclusión del vehículo de la liquidación. Se dio traslado al administrador concursal y a los acreedores personados. El administrador concursal informó mediante escrito de 6 de noviembre de 2025. Los acreedores no formularon alegaciones. Asimismo, la concursada presentó escrito solicitando ampliación del SMI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art 419.1 LC establece que, transcurrido el plazo sin que se presentaran observaciones o propuestas de modificación al plan de liquidación aportado por la administración concursal, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, debe o aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado o



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
CQQX1JQPGSSD5QKIEJP4O3932F2YNSS

Data i hora
29/01/2026
12:35

Signat per Benet Zamorano, Berta;





introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

Si bien la finalidad del concurso consecutivo es liquidar el patrimonio del deudor para hacer pago a los acreedores, no es necesario liquidar todo el patrimonio del concursado, pues, conforme al art. 473 TRLC (152.2 LC), el concursado puede mantener la propiedad de:

- Los bienes inembargables
- Los desprovistos de valor de mercado
- Aquellos cuyo coste de realización sea manifiestamente desproporcionado a su valor venal

Al amparo de dicho precepto, surge la duda de si podría no liquidarse la vivienda que esté gravada con hipoteca, habiéndose señalado que no sería necesario liquidar la vivienda siempre que el importe de la deuda garantizada pendiente de amortizar sea superior al del bien y el crédito o préstamo hipotecario esté al corriente de pago, aunque si se está atendiendo con cargo a la masa deben de poderse atender también los demás créditos contra la masa (art. 468.3 TRLC en relación al art. 430.2 TRLC y así se ha acordado en el Seminario de Jueces de lo Mercantil y Juzgado de Primera Instancia número 50 de Barcelona de 15 de junio de 2016 (acuerdo III.12). El auto de la Audiencia Provincial de Barcelona sección 15, de 15/11/18 acoge este criterio, añadiendo que, si antes de concluir el concurso los deudores dejaren de atender más de tres cuotas del préstamo, a instancia del acreedor el bien hipotecado será realizado en su totalidad, bien en venta directa o en subasta judicial.

Segundo. En el presente caso, atendiendo al interés del concurso, procede la aprobación del plan de liquidación en los términos en que ha sido presentado.

No procede la exclusión del vehículo solicitado por la concursada por no tratarse de bien inembargable y no considerarse su liquidación antieconómica, pues su valor de realización de 4000 euros es superior al crédito privilegiado, existiendo un remanente para satisfacer otros créditos del concurso.

Procede aprobar el plan de liquidación presentado por el administrador concursal por ajustarse a derecho y resultar conveniente para el interés del concurso, desestimándose las alegaciones formuladas por la concursada.

El artículo 424 LC establece que cada tres meses a contar desde la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará ante este órgano judicial informe del estado de las operaciones.

La concursada solicita ampliación del SMI alegando su situación personal como madre y por tener que cuidar a su padre tras intervenciones quirúrgicas. Sin embargo, la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CQX1JQPGSSD5QKIEJP4O3932F2YNSS
Data i hora 29/01/2026 12:35	Signat per Benet Zamorano, Berta;	





solicitud formulada por la concursada resulta genérica e indeterminada, sin concretar el importe mensual adicional que solicita, la duración temporal de dicha ampliación, ni aportar justificación suficiente de los gastos concretos que motivan la petición. Por tanto, procede desestimar la solicitud.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimar las alegaciones formuladas por D^a. Covadonga Rodríguez Andrade solicitando la exclusión del vehículo de la liquidación así como la solicitud de ampliación del SMI.

Apruebo el plan de liquidación en los términos en que ha sido presentado por la administración concursal y las operaciones de liquidación de la masa activa deben atenerse al mismo .

La administración concursal continuará presentando los informes a que se refiere el artículo 424 LC.

Se aplicarán con carácter supletorio las normas previstas por la propia Ley Concursal para el caso de que el plan de liquidación no prevea todos los supuestos o situaciones previstas en el plan de liquidación.

Procédase a dar la publicidad legal a la presente resolución, y líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil, haciendo constar en el mismo la firmeza de la resolución.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en la Audiencia Provincial dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del órgano judicial ate el que se interponga el recurso, el depósito a que se refiere la DA 15^a de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

De conformidad con lo establecido en el art 419.3 LC.

Lo acuerdo y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CQX1JQPGSSD5QKIEJP4O3932F2YNSS	
Data i hora 29/01/2026 12:35		Signat per Benet Zamorano, Berta;	





La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CQQX1JQPGSSD5QKIEJP4O3932F2YNSS
Data i hora 29/01/2026 12:35	Signat per Benet Zamorano, Berta;	

